FECHA: 12 DE AGOSTO 2026

1.- PROCESO INSTITUCIONAL O PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y/O ACTIVIDAD DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AL QUE APUNTA LA NECESIDAD DETECTADA.

El Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E, es una entidad prestadora de servicios de salud de primer nivel. Teniendo en cuenta lo anterior, la institución se encuentra en convenio con el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaria de Salud Departamental al Programa atención Psicosocial y Salud Integral a víctimas del conflicto armado y la Violencia Sociopolítica (PAPSIVI) en el marco de la resolución 327 de 2026.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se hace necesario contar con un profesional en Trabajo Social para desarrollar las actividades de atención psicosocial y demás acciones técnicas y operativas del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 327 de 2026.

Cuadro normativo	Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley". Que, de acuerdo con lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Que la Ley 1448 de 2011 dictó medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, dentro de las que se encuentra definido como medida de rehabilitación el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas - PAPSIVI - y establece la necesidad de su creación. A su vez, el artículo 174 de la precitada Ley establece que las entidades territoriales deberán diseñar e implementar a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deben contar con las asignaciones presupuéstales dentro los respectivos planes de desarrollo para su financiación y ajustarse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Que la Ley 2421 de 2024 modificó y prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el año 2038, fortaleciendo las medidas de atención, asistencia, rehabilitación y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno, reafirmando el deber de las entidades del Estado de garantizar la implementación de las medidas de rehabilitación, entre ellas el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Con el propósito de armonizar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas con la implementación de los demás componentes de atención, asistencia y reparación integral de la política pública de víctimas, el Gobierno nacional expidió el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en cuyo artículo 2.2.7.5.2, define el Programa "como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial", y dispone que las entidades territoriales deberán adoptar los lineamientos del Programa en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de

2011.

En coherencia, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 9 del Libro 2, adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI—, estableciendo además que el mismo tiene como objeto brindar, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las medidas de asistencia en salud y de rehabilitación física, mental y psicosocial a la población víctima del conflicto armado. De acuerdo al artículo 2.9.1.1. del mismo Título, son víctimas del conflicto armado "aquellas a las que hace alusión\el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y las víctimas que hayan sido reconocidas administrativa o judicialmente a través de los instrumentos, procedimientos, medios o mecanismos de protección nacional o internacional, provistos o aprobados por la Ley. las primeras son las que se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), contemplado en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 327 de 2026, mediante la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, definiendo las líneas estratégicas, el proceso de alistamiento, la conformación del Equipo de Atención Integral, los mecanismos de seguimiento y monitoreo, así como los perfiles del talento humano requerido para el desarrollo del Programa.

Que, de conformidad con la Resolución 327 de 2026, las Empresas Sociales del Estado responsables de la implementación del Programa deberán adelantar las acciones de alistamiento institucional y conformar el Equipo de Atención Integral con el talento humano definido en los lineamientos técnicos, garantizando la adecuada operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI en el territorio.

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que la resolución 1166 de 2018, tiene por objeto "Adoptar lineamientos para el talento humano que orienta y atiende a las víctimas del conflicto armado", la cual, tiene el siguiente objeto y ámbito de aplicación:

> **"Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto adoptar los "Lineamientos para el talento humano que orienta y atiende a las víctimas del conflicto armado" contenidos en el Anexo que hace parte integral del presente acto administrativo y establecer disposiciones en

	relación con su implementación, con el fin de promover la calidad de la atención a las víctimas del conflicto armado e incorporar el enfoque psicosocial mediante la cualificación del talento humano vinculado a las entidades responsables de su asistencia, atención y reparación. **Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo incluyendo el anexo, deberán ser adoptadas por las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), y serán responsables de los resultados obtenidos y de que su implementación se extienda al talento humano, inclusive de las personas jurídicas con quien celebren vínculos contractuales y cuyo objeto esté relacionado con la atención y orientación a las víctimas".
Perfil	El profesional brindara atención en la modalidad familiar.
Experiencia	El profesional debe contar con treinta y seis (36) meses de experiencia en atención psicosocial, terapéutica o clínica a población en situación de vulnerabilidad, de los cuales al menos doce (12) meses sean de experiencia en atención a población víctima del conflicto armado.
Actividades del profesional psicosocial	**1.** Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el MSPS. **2.** Verificar la inclusión de las víctimas en el RUV o en las bases de datos de sentencias, órdenes judiciales y/o administrativas nacionales e internaciones. **3.** Participar en las sesiones del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral **4.** Concertar los Planes de Atención Integral con las personas víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del MSPS. **5.** Brindar la atención psicosocial de manera intramural y/o extramural conforme a lo definido en los Planes de Atención Integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el MSPS. En cualquier caso, las actividades extramurales que se realicen han de ser notificadas al coordinador municipal y llevarse a cabo respetando las prácticas de seguridad y protección establecidas para la Misión Médica. **6.** Realizar el diligenciamiento de las fichas PAP y el cargue de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web del Programa, conforme a los lineamientos del MSPS. **7.** Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] del Programa. **8.** Contar con la certificación de aprobación del curso "Atención con enfoque psicosocial a victimas del conflicto armado", con una intensidad mínima de 40 horas, con el fin de fortalecer las competencias técnicas y conceptuales para la atención integral con enfoque diferencial y psicosocial a las víctimas del conflicto armado. **9.** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del Aplicativo Web del Programa. **10.** Respetar los parámetros éticos de su profesión a lo largo de todo el proceso de atención establecido en el Programa. **11.** Realizar el archivo de la información producto de la atención psicosocial conforme los lineamientos y normas del Archivo General de la Nación. **12.** Ejecutar máximo treinta y seis (36) Planes de Atención Integral en modalidad familiar, de conformidad con las metas establecidas por el Programa y los lineamientos técnicos del MSPS. Cada Plan de Atención Integral deberá corresponder a un núcleo familiar; en los casos de familias extensas conformadas por varios núcleos familiares que convivan bajo un mismo techo, deberá desarrollarse un plan independiente para cada núcleo familiar. **13.** Brindar atención psicosocial a por lo menos cien (100) personas durante la ejecución del contrato, garantizando el desarrollo de las ocho (8) sesiones establecidas para cada Plan de

	Atención Integral, con una duración aproximada de noventa (90) minutos por sesión y una periodicidad quincenal, de conformidad con los lineamientos técnicos del Programa PAPSIVI. **14.** Cumplir con el cronograma de actividades definido para la ejecución del contrato, desarrollando las sesiones y demás acciones programadas dentro de los tiempos establecidos. **15.** Presentar oportunamente los informes de actividades y los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los formatos y tiempos establecidos por la supervisión del contrato.
Cronograma de actividades	El cronograma de actividades deberá cumplirse conforme a la programación establecida; no obstante, podrá ser objeto de modificaciones cuando los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o las necesidades del servicio del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E. así lo requieran.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES							
SEMANAS DEL MES	**JORNADA**	**L**	**M**	**M**	**J**	**V**	**S**
SEMANA 1	**AM**	Sesión 1 Apertura - Plan 1	Sesión 1 Apertura - Plan 5	Sesión 1 Apertura - Plan 9	Sesión 1 Apertura - Plan 13	Sesión 1 Apertura - Plan 17	CARGUE APLICATIVO
		Sesión 1 Apertura - Plan 2	Sesión 1 Apertura - Plan 6	Sesión 1 Apertura - Plan 10	Sesión 1 Apertura - Plan 14	Sesión 1 Apertura - Plan 18	CARGUE APLICATIVO
	PM	Sesión 1 Apertura - Plan 3	Sesión 1 Apertura - Plan 7	Sesión 1 Apertura - Plan 11	Sesión 1 Apertura - Plan 15	CARGUE APLICATIVO	
		Sesión 1 Apertura - Plan 4	Sesión 1 Apertura - Plan 8	Sesión 1 Apertura - Plan 12	Sesión 1 Apertura - Plan 16	CARGUE APLICATIVO	
SEMANA 2	**AM**	Sesión 1 Apertura - Plan 19	Sesión 1 Apertura - Plan 23	Sesión 1 Apertura - Plan 27	Sesión 1 Apertura - Plan 31	Sesión 1 Apertura - Plan 35	CARGUE APLICATIVO
		Sesión 1 Apertura - Plan 20	Sesión 1 Apertura - Plan 24	Sesión 1 Apertura - Plan 28	Sesión 1 Apertura - Plan 32	Sesión 1 Apertura - Plan 36	CARGUE APLICATIVO
	PM	Sesión 1 Apertura - Plan 21	Sesión 1 Apertura - Plan 25	Sesión 1 Apertura - Plan 29	Sesión 1 Apertura - Plan 33	CARGUE APLICATIVO	
		Sesión 1 Apertura - Plan 22	Sesión 1 Apertura - Plan 26	Sesión 1 Apertura - Plan 30	Sesión 1 Apertura - Plan 34	CARGUE APLICATIVO	
SEMANA 3	**AM**	Sesión 2 - Plan 1	Sesión 2 - Plan 5	Sesión 2 - Plan 9	Sesión 2 - Plan 13	Sesión 2 - Plan 17	CARGUE APLICATIVO
		Sesión 2 - Plan 2	Sesión 2 - Plan 6	Sesión 2 - Plan 10	Sesión 2 - Plan 14	Sesión 2 - Plan 18	CARGUE APLICATIVO
	PM	Sesión 2 - Plan 3	Sesión 2 - Plan 7	Sesión 2 - Plan 11	Sesión 2 - Plan 15	CARGUE APLICATIVO	
		Sesión 2 - Plan 4	Sesión 2 - Plan 8	Sesión 2 - Plan 12	Sesión 2 - Plan 16	CARGUE APLICATIVO	
SEMANA 4	**AM**	Sesión 2 - Plan 19	Sesión 2 - Plan 23	Sesión 2 - Plan 27	Sesión 2 - Plan 31	Sesión 2 - Plan 35	CARGUE APLICATIVO
		Sesión 2 - Plan 20	Sesión 2 - Plan 24	Sesión 2 - Plan 28	Sesión 2 - Plan 32	Sesión 2 - Plan 36	CARGUE APLICATIVO
	PM	Sesión 2 - Plan 21	Sesión 2 - Plan 25	Sesión 2 - Plan 29	Sesión 2 - Plan 33	CARGUE APLICATIVO	
		Sesión 2 - Plan 22	Sesión 2 - Plan 26	Sesión 2 - Plan 30	Sesión 2 - Plan 34	CARGUE APLICATIVO	

De acuerdo con el marco normativo expuesto, los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las funciones asignadas al perfil de Profesional Psicosocial del Programa PAPSIVI, el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E. requiere fortalecer su capacidad operativa para garantizar la adecuada implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI en el municipio de Tuluá.

En desarrollo de las actividades y obligaciones previamente descritas, el profesional deberá ejecutar las acciones definidas en los lineamientos técnicos del Programa, para lo cual se requiere una dedicación permanente y un perfil con las competencias establecidas en la Resolución 327 de 2026.

Que, de conformidad con el anexo financiero aprobado para la ejecución del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAPSIVI), se estableció que la vinculación de los profesionales psicosociales tendrá una duración de cuatro (4) meses, y que el reconocimiento económico se efectuará de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y reportadas en el marco del Programa, conforme a los valores definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social presentados en el siguiente cuadro:

PLAN DE ATENCION PSICOSOCIAL		
Valor de una (1) sesión de atención psicosocial por persona atendida.	$ 31.170	
Valor ocho (8) sesiones atención psicosocial por persona atendida.	$ 249.360	
Valor ocho (8) sesiones de atención psicosocial por 100 personas atenidas		$ 24.936.000
Valor de una (1) sesión de trabajo conjunto por parte del EAI para la aprobación del plan de atención integral. Este valor reconoce cada plan de atención integral.	$ 107.170	
Valor de treinta y seis (36) planes de atención integral		$ 3.858.120
Valor reconocimiento de trasporte profesionales psicosociales	$ 650.000	
Valor reconocimiento de trasporte profesionales psicosociales por los 4 meses contratados		$ 2.600.000
TOTAL		$ 31.394.120

Por lo anterior, y considerando que las actividades descritas no pueden ser asumidas por el personal de planta de la E.S.E., debido a la carga funcional y a la inexistencia de cargos con las competencias y disponibilidad requeridas para su ejecución, se hace necesaria la contratación de un profesional en Trabajo Social mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, con el fin de fortalecer la capacidad operativa institucional y garantizar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAPSIVI), el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el logro de las metas definidas para su ejecución en el municipio de Tuluá.

3.- ELABORO DOCUMENTO DE NECESIDAD.	
FIRMA:	
NOMBRE:	**FABIAN TENORIO LOZANO**
CARGO:	**SUBGERENTE CIENTIFICO**
ÁREA:	**ASISTENCIAL**
4.- APROBÓ DOCUMENTO	
FIRMA:	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE:	**JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ**
CARGO:	**GERENTE**